



San Martín
GOBIERNO REGIONAL

Resolución Jefatural N° 1361-2022-

GRSM-DRE-DO-OO-UE-301-EDUCACIÓN BAJO MAYO

Tarapoto, 12 OCT. 2022

VISTO, el memorándum N° 1751-2022-GRSM--UGELSM/OO. De fecha 28 de septiembre del 2022, autorizando proyectar resolución declarando IMPROCEDENTE el pago de **Bonificación Personal**; con diez (10) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante los Expediente N° 013247 de fecha 07 de diciembre del 2022, el administrado, **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO** identificada con DNI N° 01071597; quien solicita ante la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, el **Bonificación Personal**.

Que mediante, **Decreto Supremo N° 057-86-PCM**, se estableció la estructura inicial del proceso gradual de aplicación del Sistema Único de remuneraciones, bonificaciones, beneficios y pensiones para los funcionarios y servidores de la Administración Pública, señalándose en su artículo 3 que Para efectos del presente Decreto Supremo, la estructura inicial de Sistema Único de Remuneraciones es la siguiente: a) Remuneración principal: Remuneración Básica y Remuneración Reunificada, b) Transitoria para homologación, c) **Bonificación Personal, Familiar y Diferencial** d) Beneficios: Asignación por cumplir 25 y 30 años de servicio, Aguinaldo y Compensación por tiempo de servicios.

Que, por **Decreto Supremo N° 051-91-PCM**, se establecieron las reglas para determinar los niveles remunerativos de los de los funcionarios, directivos, funcionarios y servidores pensionista del Estado, integrando los conceptos de normas anteriores como el **Decreto Supremo N° 057-86-PCM** definiendo la estructura final de la remuneración precisando en el literal c) del artículo 9 que, "La **bonificación Personal y Beneficio vacacional** se



continuarán otorgando tomando como base de cálculo la Remuneración Básica establecido por el **Decreto Supremo N° 028-89-PCM**.

Que, El Principio de Legalidad Presupuestaria. Artículo 77° de la Constitución Política del Estado y la Ley 28411, establece este principio de auto-tutela del Estado en el uso y disposición de los Recursos Públicos, por lo que solamente puede ejecutarse el gasto que se encuentra presupuestado.

Que, El Principio de Legitimidad Administrativa. El artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, establece que la autoridad solo actúa dentro de las facultades que le están atribuidas, por tanto, no puede ejercer sus funciones con criterio discrecional para reconocer obligaciones no presupuestadas, porque tales actos devienen en nulo.

Que, El numeral 10 del artículo IV de la Ley N° 28175- Ley Marco del Empleo Público, establece que todo acto relativo al empleo público que tenga incidencia presupuestaria debe estar debidamente autorizado y presupuestado.

Que, Asimismo, el Artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que los actos administrativos que afecten el gasto público deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los presupuestos, bajo sanción de nulidad y responsabilidad del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto.

Que, El Artículo 34.2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto, establece que Los actos administrativos y de administración, los contratos y/o convenios así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gasto deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces.

Que, El artículo 4 de la precitada Ley Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la



asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, artículo 6° la Ley N° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Que, mediante Informe Técnico N° 1018-2022-UGELSM/OP de fecha 28 de septiembre del 2022, concluye que lo peticionado por el administrado, **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO** identificada con DNI N° 01071597 sobre el pago de Bonificación Personal, contenido en los **Expediente N° 13247 de fecha 07 de septiembre del 2022,**

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad Administrativa, previsto en el TUO de la Ley N°27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", establecido en el inciso 1 del numeral 1 del artículo 4° del Título Preliminar de la presente Ley, que precisa que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, con el visado del Jefe de la Oficina de Operaciones, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Oficina de Personal, y;

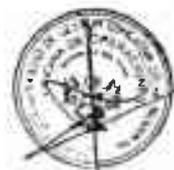


De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31361 "Ley de Presupuesto del Sector Público Para El Año Fiscal 2022"; Decreto Legislativo N° 1440 "Del Sistema Nacional De Presupuesto Público";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud sobre el pago de Bonificación Personal, solicitado el administrado **MARIA NATIVIDAD PEREA AREVALO** identificado con DNI N° 01071597, en mérito a los fundamentos indicados por los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL San Martín **NOTIFIQUE** la presente Resolución con las formalidades previstas en el T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a los interesados y a las instancias administrativas de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes.



18192/2021
18.12.2021



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



CPC. LEIDI JIMENEZ RIVAS.

JEFE DE LA OFICINA DE OPERACIONES
UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL
SAN MARTÍN-TARAPOTO